



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2020-00157-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADO: JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ C.C No. 1.129.578.298 y NELLY DE LA HOZ
MARTINEZ C.C No. 22.421.935

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que por correo electrónico el día 12 de agosto se recibió correo electrónico por parte del demandado JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ, donde solicita copia de la demanda que nos ocupa. Sírvese proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ a través de correo electrónico solicita se le envíe copias de demanda que nos ocupa, señalando que nunca ha sido notificado del presente proceso. (Se adjunta pantallazo)



Por lo anterior, este Despacho estima pertinente que a partir de la presente providencia, se tenga notificado al señor JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ por conducta concluyente de acuerdo a lo consagrado en el artículo 201 del C.G.P que a la letra reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Asimismo, se hace necesario adjuntarle al demandado copia de la demanda para su defensa, de lo cual se dejara constancia en el presente proveído.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2020-00157-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5

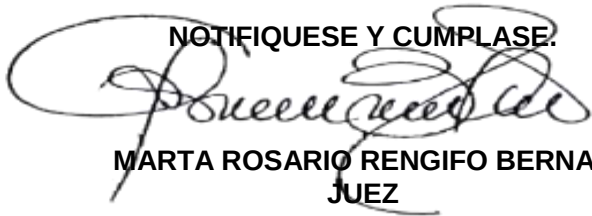
DEMANDADO: JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ C.C No. 1.129.578.298 y NELLY DE LA HOZ
MARTINEZ C.C No. 22.421.935

Lo expuesto, teniendo en cuenta que los tramites actualmente se realiza de manera virtual debido a la contingencia que se atraviesa a nivel mundial por el Covid -19.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Tener por notificado del mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2020, al demandado JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ C.C No. 1.129.578.298, desde la presente calendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. A través del correo electrónico del demandado, hágase llegar traslado de la demanda para los fines pertinentes, así como las providencias proferidas dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9bc8906a2fc64f390441cc2113874d0abc021c109f48eea119385e71a3d7aa

Documento generado en 18/08/2020 12:50:34 p.m.